



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00501-00

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no atendió el requerimiento emitido mediante auto de mejor proveer, para que se sirva ordenar lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, septiembre 30 de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO.

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, como quiera que no cumplió con lo ordenado por este Despacho en auto del 15 de septiembre de 2021, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, en recta aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** representada legalmente por Beatriz Millán Mejía, quien actúa a través de apoderada judicial contra **DIANA MARGARITA SOLANO VERGARA** y **FABIANO CORDOBA MIRANDA**, de conformidad a lo ya expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda, sin necesidad de la práctica de desglose. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** la foliatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 159 del 1 de octubre de 2021.

KAM